

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 15 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00172-00

Credivalores -Crediservicios S.A.-, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **María Johana Rojas Gil**, para que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento de 20 de mayo de 2021.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es Paz del Río –Boyacá-, por lo que no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en *“los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*, sin que resulte procedente aplicar lo dispuesto en el numeral 3° de la normatividad referida, dado que no se indicó que fuera la ciudad de Bogotá el lugar de cumplimiento de la obligación, sino que el domicilio del acreedor es Bogotá, lo que no se puede interpretar como el lugar de cumplimiento. Téngase en cuenta que en los eventos en los que en el título valor no se plasma el lugar de cumplimiento de la obligación, se debe acudir a la regla residual prevista en el art. 621 del C.Co., disposición según la cual, sino se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho (AC262-2022, febrero 4 de 2022, Sala Casación Civil CSJ), lo será el del domicilio del creador del título, que en este caso corresponde al domicilio de la demandada **María Johana Rojas Gil** como giradora de la obligación cambiaria.

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez Promiscuo Municipal de Paz del Río – Boyacá- (reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Promiscuo Municipal de Paz del Río – Boyacá-
(reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89ff1cf5f213b26b3754680d5721e5a17a0c66f3f090c014f158cd968ee83a3**

Documento generado en 15/03/2022 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>